

# Notariado, derecho de los consumidores y jurisdicción voluntaria



José Corral Martínez  
Decano del Colegio Notarial de Cantabria

En las últimas semanas se ha abierto un interesante debate sobre la asunción notarial de nuevas competencias que han puesto de relieve nuestro peculiar estatuto jurídico, con su doble condición de funcionario público y profesional del Derecho.

Precisamente **nuestro carácter de funcionarios públicos nos ha obligado en los últimos años a realizar en nuestras notarías una ingente labor**, una auténtica revolución, para prestar a todas las administraciones todo tipo de servicios: **las llamadas obligaciones jurídico-públicas**.

Este esfuerzo **se ha realizado sin vacatio legis en casi ninguno de los nuevos deberes, con carácter de urgencia** y de forma gratuita para la Administración, a costa del propio patrimonio de cada una de las notarías, suponiendo, además, un

extraordinario esfuerzo de formación y adaptación tecnológica no solo en cuanto a los medios materiales, sino sobre todo en cuanto a los medios humanos.

Nadie, ni administraciones ni medios de comunicación, ha dudado, en la hora de las obligaciones, de nuestra condición de funcionarios públicos, por lo que **resulta** todavía más claramente **sorprendente**, por ser benévolo en el uso del calificativo, **que la misma Administración beneficiada por esa colaboración notarial** propia de un funcionario público garante de la legalidad **no haya reconocido todavía en forma de ley el control de legalidad genérico que el Notario ha prestado y sigue prestando** en todos los actos que autoriza.

El Notariado ha cumplido de forma ejemplar y con creces su oportunidad de

colaboración con las administraciones, haciéndolo además con herramientas propias del siglo XXI: **la informática, la transmisión electrónica de archivos y la firma electrónica. Nos hemos puesto al día en esa materia** sin perjuicio de seguir perfeccionando nuestra necesaria e imprescindible colaboración. Nos corresponde ahora ponernos también al día en aspectos más profesionales de nuestra función para conservar ese equilibrio propio de nuestro estatuto jurídico, concebido para prestar un servicio de interés público a la sociedad.

Para la mayor utilidad en estos aspectos profesionales, el Notariado dispone, entre otros, de **dos principios básicos: el principio de imparcialidad y el principio de libertad de elección de Notario**. Ambos se complementan y aseguran que la intervención notarial se hará siempre en térmi-



nos de justicia y de seguridad jurídica, pero, al mismo tiempo, con agilidad y confianza para el ciudadano.

La libertad de elección de Notario es base de nuestra condición profesional en el ejercicio de nuestra función. No tiene como objeto convertir al Notario en un operador más del mercado, sino, al contrario, proteger al ciudadano y particularmente al consumidor en el ejercicio de sus derechos.

**La indiscutible protección de intereses públicos** (lucha contra el fraude fiscal, blanqueo de capitales, informaciones fiscales, alteraciones catastrales...) **realizada por los notarios mediante su colaboración con las administraciones públicas en los últimos años no se ha visto acompañada, en la misma proporción, de reformas encaminadas a dotar al Notariado de nuevos instrumentos normativos o dirigidas a la actualización de los existentes** en otras cuestiones, también de interés público, pero de índole más profesional, como la protección de los consumidores.

El desequilibrio en la formación del consentimiento del consumidor, que día a día aparece en forma de noticia o escándalo en los medios de comunicación (*swaps*, complejos productos bancarios, contratos con condiciones generales, derecho de desistimiento...), tiene una solución institucional en nuestro país: la intervención notarial, con su asesoramiento equilibrador y control de legalidad.

**Una reforma de los instrumentos para conseguir la protección de los consumidores y la atribución de nuevas competencias en materia profesional en beneficio del ciudadano son necesarias**, pero requieren además que el Notariado se coloque en vanguardia en la detección de los nuevos problemas y en la adopción de soluciones valientes que puedan, incluso, anticipar una reforma legal posterior, como ha sucedido con el acertado acuerdo del Consejo General del Notariado relativo al tipo mínimo de la subasta extrajudicial.

Basta leer los artículos, libros, publicaciones y revistas notariales y asistir a los distintos seminarios y sesiones de congresos notariales para constatar la certeza de que el Notariado, como ha ocurrido en otros campos del Derecho (sucesiones y societario), está afrontando de forma decidida su participación en la defensa del derecho de los consumidores en el siglo XXI.

**La actual situación de crisis económica tiene su observatorio privilegiado en cada una de las notarías.** No podemos permanecer callados ni impasibles ante los riesgos y deficiencias que en el sistema normativo relacionado con los consumidores detectamos en nuestras oficinas públicas. **Es el momento de liderar los debates sobre reformas legislativas en sede de protección de los consumidores.**

La justicia preventiva es la intervención notarial para asegurar la formación correcta del consentimiento contractual de las partes. Pero, además, es seguridad jurídica, evitación de conflictos y, en definitiva, reducción de carga de trabajo para los tribunales de justicia

Esto es justicia preventiva: intervención notarial que asegura la formación correcta del consentimiento contractual de ambas partes y que, además, determina su legalidad. Pero es, sobre todo, seguridad jurídica, evitación de conflictos y, en definitiva, reducción de carga de trabajo para los tribunales de justicia.

El esfuerzo que están realizando los tribunales de justicia en la tramitación de los procedimientos es extraordinario y merece el reconocimiento de toda la sociedad, pero lo cierto es que el volumen de entrada de nuevos asuntos aumenta cada día de forma



alarmante, circunstancia que era de esperar en el actual contexto de crisis económica.

Por eso **Notariado y justicia preventiva pero también notariado y jurisdicción voluntaria.**

El prestigioso catedrático y experto en la materia Antonio Fernández Buján no lo puede decir de forma más clara en su último artículo sobre esta cuestión, aludiendo al Notariado y a los registradores «en su condición de funcionarios públicos y profesionales del Derecho, en atención a su especialización, a su consideración de relevantes operadores jurídicos en el orden extraprocesal y a la paz social y seguridad jurídica que supone su intervención como garantes de la legalidad», reconociendo además este profesor el protagonismo histórico del Notariado en materia de jurisdicción voluntaria, lo que «supondría no solo devolver a estos funcionarios públicos —los notarios— un protagonismo en esta materia que ya les había sido atribuido por la historia, sino también el reconocimiento de una titularidad que les correspondía por su propia naturaleza».

**La futura Ley de Jurisdicción Voluntaria constituye una gran oportunidad para la sociedad.** El acento no debe ponerse en la asunción de alguna competencia más o menos llamativa para los medios de comunicación, sino precisamente en la experiencia demostrada por la institución notarial en el ejercicio de las funciones de jurisdicción que en el pasado le han sido encomendadas.

**La gestión notarial de las declaraciones de herederos demuestra lo acertado de aquel tímido inicio** en el seguro y útil camino que tiene el Estado para servirse de unos funcionarios suyos, los notarios, que por estatuto y experiencia están perfectamente capacitados para cuantas competencias en jurisdicción voluntaria pasaren a ejercer.

**Nos toca por tanto a todos participar en la tarea de responder a la confianza de la sociedad en todos nosotros.** Derechos de los consumidores y jurisdicción voluntaria en el marco de una actualización, mejora y perfeccionamiento de nuestro sistema notarial, constituyen un gran reto para nuestra institución.